

ASUNTO: Contestación escrito

Chihuahua, Chihuahua, 25 de mayo de 2022

ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo, en atención a su Oficio No. D/2135/2022, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el día 25 de mayo del presente año, mediante el cual solicita si las siguientes obras y actividades necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental ante esta Dependencia:

1. Drenaje sanitario en varias calles de la colonia Las Norias.
2. Remodelación de planta alta en comandancia centro en calle Doblado, para la unidad de justicia cívica para adolescentes.
3. Remodelación de la Subdirección de atención y prevención a la violencia familiar y de género de la Comandancia Sur

Al respecto, le comento que la obras y actividades identificadas anteriormente, a razón de que estas serán para el mejoramiento de la infraestructura urbana pública de la ciudad de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, por lo que considerando lo establecido en el Artículo 115 Fr. III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido de dichas actividades constituyen y fortalecen el mejoramiento urbano para la población de esta ciudad, así mismo, no se encontró descrita en el listado de actividades públicas numeradas en los Artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, de no haber encontrado durante estas acciones urbanas efectos significativos que pudieran provocar alteraciones importantes negativas al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estas pudieran rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que dichas obras y actividades **no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental**, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ARO. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ADN/CAAA/Rem
C.c.p. Archivo.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología